



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 3041

(30 JUL 2013)

Por la cual se expide el *Reglamento Especial para el Funcionamiento de los Comités Sectoriales*

EL DIRECTOR NACIONAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que la Segunda Constituyente Liberal aprobó los Estatutos del Partido Liberal Colombiano el 10 de diciembre de 2011, los cuales fueron debidamente registrados por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. 2247 de 18 de septiembre de 2012.

Que el artículo 14, numeral 16 de los Estatutos establece que los Comités Sectoriales son órganos políticos o de gestión del Partido.

Que el artículo 39 de los Estatutos establece lo siguiente respecto de los Comités Sectoriales:

"ARTÍCULO 39.- REGLAMENTACIÓN. - Se reglamentará, en todos los niveles, la creación de comités sectoriales para promover la activa participación en el Partido de, entre otras: organizaciones sindicales y de pensionados, organizaciones de campesinos, organizaciones sociales y de base, minorías étnicas y diversidad.

PARÁGRAFO. Los comités sectoriales se estructurarán a partir de comisiones especiales y funciones específicas. Los miembros de los comités sectoriales prestarán sus servicios ad honorem y para ningún efecto se entienden vinculados laboralmente al Partido."

Que el artículo 98 de los Estatutos establece que los mismos se desarrollarán mediante reglamentos especiales aprobados por la Comisión Política Central, dentro de los cuales se encuentra el Reglamento Especial de Comités Sectoriales.





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3041

Que en cumplimiento de los artículos 21, 22 y 23 de los Estatutos, el 30 de julio de 2013 la Comisión Política Central del Partido Liberal Colombiano se reunió en su segunda sesión y aprobó el Reglamento Especial de Comités Sectoriales, el cual debe ser expedido por la Dirección Nacional Liberal mediante Resolución, tal y como consta en la respectiva Acta.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Expídase el Reglamento Especial para el funcionamiento de los Comités Sectoriales, cuyo texto es el siguiente:

“REGLAMENTO ESPECIAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS SECTORIALES

ARTÍCULO 1. COMITÉS SECTORIALES. Los Comités Sectoriales del Partido Liberal Colombiano son los órganos políticos y de gestión de la Colectividad a través de los cuales se promueve la activa participación de grupos y sectores sociales, étnicos, de género, económicos, productivos, gremiales, etc., cuyos integrantes tienen características particulares y diferenciadas.

ARTÍCULO 2. FUNCIONES. Son funciones de los Comités Sectoriales, las siguientes:

1. Formular a la Dirección Nacional Liberal y a las bancadas del Partido Liberal Colombiano proyectos, programas, y demás iniciativas destinadas a garantizar la promoción y defensa de los derechos de los grupos y sectores sociales, étnicos, de género, económicos, productivos, gremiales, etc., que guarden relación con el respectivo comité sectorial.
2. Proponer estrategias destinadas a impulsar la activa participación de dichos grupos y sectores en las actividades políticas, académicas y sociales del Partido.
3. Velar porque los programas y propuestas del Partido incluyan enfoque diferenciado y medidas destinadas a garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de cada grupo y/o sector.
4. Crear espacios de diálogo y concertación de políticas y programas con los diferentes grupos y sectores.
5. Coordinar las relaciones del Partido con las instancias oficiales y/o no gubernamentales que representen los diferentes grupos y sectores.

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3041

6. Recomendar mecanismos para estimular la afiliación de integrantes de los grupos y sectores al Partido Liberal Colombiano.
7. Participar, a solicitud de la Dirección Nacional Liberal, en la planeación, programación, convocatoria y realización de eventos del Partido relacionados con los Comités Sectoriales.
8. Rendir informe de actividades ante la Dirección Nacional Liberal cuando ésta lo requiera.
9. Las demás que le asigne la Dirección Nacional Liberal.

ARTÍCULO 3. CREACIÓN. Créense los siguientes Comités Sectoriales del Partido Liberal Colombiano:

1. Comités Sectoriales Étnicos, a saber: Afrocolombianos; Comunidades negras; Palenqueros; Raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; Comunidades Indígenas; y Pueblos Rom.
2. Comités Sectoriales de Víctimas del Conflicto, a saber: Víctimas de violencia de género; Víctimas de grupos paramilitares; Víctimas de grupos guerrilleros; Víctimas del Estado; Víctimas de las "Bandas criminales" –BACRIM- y, Desplazados.
3. Comités Sectoriales de Diversidad Sexual, a saber: Lesbianas; Gays; Bisexuales; Transgeneristas; e Intersexuales.
4. Comité Sectorial de Sindicatos.
5. Comité Sectorial de Campesinos y de tenencia de tierras.
6. Comité Sectorial de Profesionales.
7. Comité Sectorial de Empresarios e Industriales.
8. Comité Sectorial de Artistas.
9. Comité Sectorial de Deportistas.
10. Comité Sectorial del Adulto Mayor.
11. Comité sectorial de Pensionados.
12. Comité sectorial de Discapacitados.
13. Comité sectorial de Mineros.
14. Comité sectorial de Medios de comunicación.

ARTÍCULO 4. La Dirección Nacional Liberal reglamentará el funcionamiento, los mecanismos y espacios de participación democrática de los Comités Sectoriales.

Igualmente podrá crear, suprimir, fusionar o escindir los Comités Sectoriales, siempre que las necesidades políticas y sociales lo ameriten.

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3041

ARTÍCULO 5. Los miembros de los Comités Sectoriales ejercerán sus funciones con carácter *ad honorem*, acorde con la reglamentación expedida por la Dirección Nacional Liberal y no podrán adelantar actividades que generen erogación o responsabilidad legal alguna al Partido Liberal Colombiano.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución y el “Reglamento Especial para el Funcionamiento de los Comités Sectoriales” aprobado por la Comisión Política Central y expedido mediante la misma, entra a regir a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, DIVÚLGUESE Y CÚMPLASE

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ
Director Nacional


HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER
Secretario General

GA-YH
GJ-FP


